



DIRECCIÓ GENERAL DE FINANÇAMENT I

FONS EUROPEES

Palau, 12.
46003 VALÈNCIA

Registro General Salida nº 2017/7820
Registro Departamental Salida nº: 2017/2130/S
Fecha Registros 03/05/2017

En relación con el escrito por el que se remite informe de no sujeción a la política de la competencia relativo al borrador de **PROPUESTA DE ESCRITO DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACION INVESTIGACION CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA LA CATALOGACION DE BIENES INMUEBLES DE PIEDRA EN SECO, ASI COMO PARA PROMOVER LA RECUPERACION MANTENIMIENTO CONSERVACION Y PROTECCION DE LA ARQUITECTURA DE LA PIEDRA EN SECO EN NUESTRO TERRITORIO**

I. DESCRIPCION DE LA MEDIDA

A) OBJETO

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones cuyo objeto y finalidad es la catalogación de construcciones de piedra en seco, así como promover la conservación, el mantenimiento y la recuperación de construcciones de piedra en seco y protección de su arquitectura en la Comunitat Valenciana, especialmente acciones de carácter preventivo.

Las modalidades de ayuda de la presente convocatoria son:

- Catalogación de estas construcciones.
- Actividades de restauración y conservación preventiva que sirvan al mantenimiento de estos elementos patrimoniales.

B) BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios:

- Para la catalogación de estas construcciones: los ayuntamientos, fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y en las que entre sus fines fundacionales figure la realización de actividades consistentes en la protección y conservación del patrimonio de la Comunitat Valenciana.
- Para las actividades de restauración y conservación: las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que sean titulares del bien y/o del órgano de gestión.

C) CUANTIA, DURACION Y COFINANCIACION

En el instrumento jurídico no se indica la cuantía de la ayuda. En la "Ficha informativa del Decreto 147/2017: Ayudas No Sujetas al artículo 107 del TFUE" en el apartado "Importe de la ayuda" establece que será de 150.000 euros y que no cuenta con cofinanciación comunitaria.



D) MOTIVO DE NO SUJECION

El centro gestor acoge la medida al *Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.*

II. OBSERVACIONES

Como cuestión previa, tanto en el oficio de remisión de la documentación como en la "Ficha informativa del Decreto 147/2017: Ayudas No Sujetas al artículo 107 del TFUE" se indica que la documentación aportada es la Resolución por la que se convocan las mencionadas ayudas, no obstante, en el instrumento jurídico y en el Informe de no sujeción al artículo 107 del TFUE remitidos su contenido hace referencia a la Orden. Por tanto, el presente escrito de observaciones se emite respecto de la Orden que aprueba las bases reguladoras de la ayuda.

Al ser de aplicación este Reglamento (UE) nº 1407/2013, el centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el mismo, entre las cuales destacan:

- En cumplimiento del artículo 6.1 del Reglamento 1407/2013, deberá incluirse la referencia completa al *Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis* y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013).

El centro gestor deberá hacer referencia en el instrumento jurídico al título literal del Reglamento (UE) nº 1407/2013, téngase en cuenta que es un reglamento de la Unión Europea (UE) y no de la Comunidad Europea (CE).

- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del reglamento citado:
 - a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo
 - b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas
 - c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta en a los productores primarios



d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora

e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Estas limitaciones se recogen en el texto del borrador mediante referencia al artículo 1.

- El importe total bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de **200.000 euros (100.000 euros** cuando se realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera), en un periodo de **tres ejercicios fiscales**. Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

El centro gestor deberá haber comprobado que no se supera el límite mencionado. A tal efecto, solicitará a las entidades beneficiarias una declaración responsable sobre otras ayudas minimis (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de minimis) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de minimis que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de minimis otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores. El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de minimis es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable.

El centro gestor deberá solicitar a las entidades beneficiarias una declaración responsable sobre otras ayudas minimis. Asimismo, deberá tener en cuenta que solo podrá conceder nuevas ayudas de minimis tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento 1407/2013.

- Será de aplicación a las ayudas transparentes, aquellas cuyo equivalente de subvención bruta pueda calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Las ayudas consistentes en subvenciones o bonificaciones de tipo de interés se considerarán ayudas de minimis transparentes.

Se trata de subvenciones, por lo que cumple con esta condición:

- En el artículo 5 del Reglamento se establecen las reglas de acumulación de las ayudas:
 - “1. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.
 2. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.”

Se recogen parcialmente las reglas de acumulación, no obstante, el centro gestor deberá completarlas.



- Además deberá obtener otra declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento.


El centro gestor deberá obtener de las entidades beneficiarias esta declaración.

Asimismo, el centro gestor de la ayuda también deberá asegurarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

El centro gestor deberá informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento de minimis, el centro gestor mantendrá un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de minimis durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.

El centro gestor está sujeto a la obligación de facilitar a la Comisión Europea, a través de esta Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos, toda la información que la Comisión Europea considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº1407/2013.

 **GENERALITAT**
Firmado por MYRIAM DE LAS NIEVES
FERNANDEZ HERRERO - NIF:22699660V
Fecha: 02/05/2017 14:08:31 CEST

LA DIRECTORA GENERAL DE FINANCIACIÓN
Y FONDOS EUROPEOS